



## ACUERDO CG05/2018

**POR EL QUE SE RESUELVE LA PROPUESTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y LOGÍSTICA ELECTORAL RESPECTO AL MODELO DE MATERIAL ELECTORAL A UTILIZARSE EN LA JORNADA ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA, DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, ASÍ COMO DE LOS INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SONORA PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018.**

**HERMOSILLO, SONORA A VEINTIOCHO DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO.**

### G L O S A R I O

Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana
Comisión	Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana
Dirección de Organización	Dirección de Organización y Logística Electoral del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana

## **ANTECEDENTES**

- I. El Consejo General emitió con fecha ocho de septiembre de dos mil diecisiete, el acuerdo CG26/2017 por el que se aprueba el inicio del proceso electoral ordinario 2017-2018 para la elección de diputados y ayuntamientos del estado de Sonora.
- II. Con fecha veintisiete de diciembre del año dos mil diecisiete, se convocó a los partidos políticos a una reunión de trabajo de la Comisión de Organización y Logística Electoral del Instituto Estatal Electoral para la presentación del modelo de material electoral a utilizar en la jornada electoral para el proceso electoral ordinario 2017-2018.
- III. El día veintisiete de enero del año en curso, la Comisión aprobó el proyecto de Acuerdo número COyLE/01/2018 *“Por el que se propone al Consejo General el modelo de material electoral a utilizarse en la jornada electoral para la elección de Diputados de Mayoría Relativa, así como de los integrantes de los ayuntamientos del estado de Sonora del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018”*.

## **CONSIDERANDO**

### **Competencia**

1. Esta Consejo General es competente para resolver sobre la propuesta de la Comisión, respecto de la documentación electoral que habrá de utilizarse en el proceso electoral local 2017-2018, conforme a lo dispuesto por los artículos 41 fracción V, Apartado C, numerales 3, 4 y 11, así como el artículo 116 fracción IV, inciso c), numeral 1 de la Constitución Federal; 22 de la Constitución Local; 114, 121 fracciones XII Bis, XIV y XLVII, 229 de la LIPEES.

### **Disposiciones normativas que sustentan la determinación**

2. Que el artículo 41, párrafo segundo, fracción V, de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.
3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Local, la organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Estatal Electoral, integrado por

ciudadanos y partidos políticos y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.

4. Que el artículo 110 fracción IV de la LIPEES, establece como fines del Instituto, entre otros, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el estado.
5. Que el artículo 121 fracción XLVII de la LIPEES, señala como atribución del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, aprobar la forma e imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral.
6. Que el artículo 229 de la LIPEES, establece que para la producción e impresión de la documentación y materiales electorales se estará a las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para tal efecto emita el Instituto Nacional, así como lo que determine la LGIPE.
7. Que el artículo 9 del Reglamento Interior en su fracción V establece, que el Consejo General tiene entre sus atribuciones, aprobar el modelo de las boletas electorales, de las actas de la jornada electoral y los formatos de la demás documentación electoral, a propuesta de la Comisión.
8. Que el Reglamento de Elecciones en su numeral 149 establece las directrices generales que deberá llevar a cabo la Dirección de Organización, en cuanto a la elaboración y diseño de los documentos y materiales electorales, y señala lo siguiente:

***“Artículo 149.***

- 1. El presente Capítulo tiene por objeto establecer las directrices generales para llevar a cabo el diseño, impresión, producción, almacenamiento, supervisión, distribución y destrucción de los documentos y materiales electorales utilizados en los procesos electorales federales y locales, tanto ordinarios como extraordinarios, así como para el voto de los ciudadanos residentes en el extranjero.*
- 2. Su observancia es general para el Instituto y los OPL, en el ámbito de sus respectivas competencias.*
- 3. La documentación y materiales electorales correspondientes a las elecciones locales, podrán contener aquellos elementos adicionales que mandaten las legislaciones estatales, siempre y cuando no se*

*contrapongan a lo previsto en el presente Capítulo y al Anexo 4.1 de este Reglamento.*

- 4. La DEOE será la responsable de establecer las características, condiciones, mecanismos y procedimientos de los diseños, elaboración, impresión, producción, almacenamiento y distribución de la documentación y materiales electorales para las elecciones federales y locales, tomando en cuenta lo establecido en el Anexo 4.1 de este Reglamento.*
  - 5. De igual forma, la DEOE será la responsable de la revisión y supervisión de los diseños de la documentación y producción de los materiales electorales para las elecciones federales y locales, de lo que informará periódicamente a la comisión correspondiente.*
  - 6. Las especificaciones de los materiales electorales servirán de guía para que los fabricantes elaboren las muestras de los mismos, de forma previa a su aprobación y producción a gran escala.*
  - 7. Para efecto de adiciones, modificaciones o supresiones a las especificaciones técnicas a los documentos y materiales electorales, la DEOE presentará la propuesta a la Comisión correspondiente, quien deberá resolver lo conducente. En caso de ser aprobada la propuesta, el cambio deberá impactarse en el Anexo 4.1 de este ordenamiento.”*
- 9.** Que el Reglamento de Elecciones en su numeral 153 establece que información deberá contener el material electoral, la cual es la siguiente:

*“Artículo 153.*

*1. Los materiales electorales para los procesos electorales federales y locales, deberán contener la información particular señalada en el apartado de especificaciones técnicas del Anexo 4.1 de este Reglamento, y serán, entre otros, los siguientes:*

- a) Cancel electoral portátil;*
- b) Urnas;*
- c) Caja paquete electoral;*
- d) Marcadora de credenciales;*
- e) Mampara especial;*
- f) Líquido indeleble;*
- g) Marcadores de boletas;*
- h) Base porta urnas.”*

10. Que el Reglamento de Elecciones en su numeral 156 establece el procedimiento que deberá llevar a cabo la Dirección de Organización, en cuanto a la elaboración y diseño de los documentos y materiales electorales.
11. Que el artículo 157 del Reglamento de Elecciones señala que para evitar confusiones en la ciudadanía que vote en las elecciones concurrentes, los Organismos Públicos Electorales Locales se abstendrán de utilizar los colores que emplea el Instituto en las elecciones federales precisados en el Anexo 4.1. el citado Reglamento. También evitarán el uso de colores que se incluyan en los emblemas de los partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes.
12. Que el artículo 160 del Reglamento de Elecciones, señala las reglas que deberán observar los Organismos Públicos Locales para la aprobación, impresión y producción de los documentos y materiales electorales.
13. Que el Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones, establece el contenido y las especificaciones técnicas que deberán contener los documentos y materiales electorales, mismas especificaciones que son obligatorias para este Instituto en términos de lo señalado por el artículo 229 de la LIPEES.

#### **Razones y motivos que justifican la determinación**

14. En razón de lo anterior, y toda vez que el día veintisiete de enero del presente año, la Comisión aprobó el Acuerdo número COyLE/01/2018 *“Por el que se propone al Consejo General el modelo de material electoral a utilizarse en la jornada electoral para la elección de Diputados de Mayoría Relativa, así como de los integrantes de los ayuntamientos del estado de Sonora del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018”*, y habiendo cumplido con lo previsto en los artículos 156 y 160 fracciones a), b), c) y d) del Reglamento de Elecciones, en los cuales se señala el procedimiento que deberá realizar la Dirección de Organización para la elaboración del diseño de los documentos y materiales electorales, así como el procedimiento que deberá trabajar en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral, es que este Consejo General considera procedente aprobar la propuesta de modelos contenidos en el Anexo 1 del presente Acuerdo y que fue emitida y aprobada por la Comisión respecto de las especificaciones técnicas que deberán cumplir la totalidad del material electoral a utilizar en las casilla el día de la jornada electoral para el proceso electoral 2017-2018.

- 15.- De conformidad con los antecedentes y considerandos anteriores, y con fundamento en los artículos 41 fracción V, Apartado C, numerales 3, 4 y 11, así como el artículo 116 fracción IV, inciso c), numeral 1 de la Constitución Federal, 22 de la Constitución Local, 114, 121 fracciones XII Bis, XIV y XLVII, y 229 de la LIPEES, 9 fracción V del Reglamento Interior, así como artículos 156 y 160 del Reglamento de Elecciones, este Consejo General emite el siguiente:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueba la propuesta de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, respecto a los modelos del material electoral que deberá utilizarse para la elección de diputados por mayoría relativa, diputados de representación proporcional y ayuntamientos del estado de Sonora el día de la jornada electoral para el Proceso Electoral 2017-2018, mismos que se adjuntan como los Anexo 1 y que forma parte integrante del presente acuerdo.

**SEGUNDO.** Notifíquese el presente Acuerdo y sus anexos por conducto de la Secretaría Ejecutiva del Instituto a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales del Instituto Nacional Electoral, para su conocimiento y para los efectos legales a que haya lugar.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que solicite la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, y en los estrados de este organismo electoral, para todos los efectos legales a que haya lugar, así como para que encomiende a la Unidad de Oficiales Notificadores del Instituto Estatal Electoral, que realice las notificaciones de carácter personal ordenadas en el presente Acuerdo.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que notifique el presente Acuerdo a las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas de este organismo electoral, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**QUINTO.** Se instruye a la Dirección del Secretariado, para que publique el presente Acuerdo en el sitio web del Instituto, para conocimiento del público en general.

**SEXTO.** Notifíquese el presente Acuerdo a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral que no hubieren acudido a la sesión.

Así, por unanimidad de votos de los consejeros presentes lo resolvió el Consejo General en sesión pública extraordinaria celebrada el día veintiocho de enero del año de dos mil dieciocho, ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe.- **Conste.-**

**Mtro. Daniel Núñez Santos**  
Consejero Presidente

**Mtra. Claudia Alejandra Ruíz Reséndez**  
Consejera Electoral

**Lic. Ana Maribel Salcido Jashimoto**  
Consejera Electoral

**Mtro. Vladimir Gómez Anduro**  
Consejero Electoral

**Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado**  
Consejero Electoral

**Mtro. Daniel Rodarte Ramírez**  
Consejero Electoral

**Lic. Roberto Carlos Félix López**  
Secretario Ejecutivo